

**RESOLUCIÓN No. 10
(Abril 08 de 2010)**



Por medio de la cual se fijan los recargos económicos por matrícula extraordinaria de cursos y se determinan otras disposiciones.

EL RECTOR GENERAL DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LUIS AMIGÓ en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y reglamentarias, y particularmente las conferidas en el literal ee, del artículo 36 del Estatuto General y el artículo 37 del Reglamento Estudiantil,

CONSIDERANDO QUE:

PRIMERO. Corresponde al Rector General cumplir con las responsabilidades que señalen las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, los estatutos, los reglamentos y las que, refiriéndose a la organización y funcionamiento de la Institución, no estén expresamente atribuidas a otras autoridades.

SEGUNDO. El artículo 37 del Reglamento Estudiantil considera que las matrículas extraordinarias son las que suscriben los estudiantes por fuera del plazo fijado para matrícula ordinaria. La misma tendrá un recargo de acuerdo con lo establecido por la Rectoría.

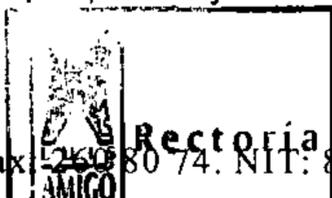
TERCERO. El artículo 38 del Reglamento Estudiantil preceptúa que los derechos de matrícula se pagarán dentro de las fechas señaladas para el efecto.

CUARTO. Los recargos buscan desestimular las matrículas en períodos fuera de los plazos ordinarios, con el fin de tener una mejor organización administrativa y académica de la Institución y pretendiendo así, evitar los múltiples reprocesos que dichos períodos extraordinarios generan a la Institución.

QUINTO. El artículo 39 del Reglamento Estudiantil preceptúa que los ajustes de matrícula, mediante adición o supresión de cursos, solo será procedente en las fechas establecidas por el calendario académico; y que, en caso de cancelación de cursos, se devolverá el valor correspondiente según el monto fijado en el parágrafo 38 del Reglamento referido.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conforme se establece en el calendario académico aprobado por el Consejo Académico de la Institución, y dentro de los lineamientos reglamentarios, se establecen en la Fundación Universitaria Luis Amigó dos clases de matrícula: ordinaria y extraordinaria, con tres períodos de tiempo para ejecutar las mismas así:



- **Matrícula Ordinaria:** Aquella que realizada dentro del calendario establecido, determina los costos regulares de los créditos académicos para cada Programa.
- **Primera Matrícula Extraordinaria.** Aquella que se realiza por fuera de los tiempos establecidos para la matrícula ordinaria. Tendrá un recargo del 10% sobre el valor de cada crédito.
- **Segunda Matrícula Extraordinaria.** Aquella que se realiza por fuera de los tiempos establecidos para la primera Matrícula Extra ordinaria. Tendrá un recargo del 20% sobre el valor de cada crédito.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las adiciones de materias, las cuales se realizan en períodos extraordinarios, tendrán un recargo del 20% sobre el valor de cada crédito.

ARTÍCULO TERCERO. El estudiante que cancele cursos se le dará nota crédito por el valor ya pagado conforme a lo preceptuado en el párrafo del artículo 38 del Reglamento Estudiantil.

ARTÍCULO CUARTO. En el período de ajuste de matrículas, según lo preceptuado en el artículo 39 del Reglamento estudiantil, solo se aplicarán las adiciones o supresión de cursos.

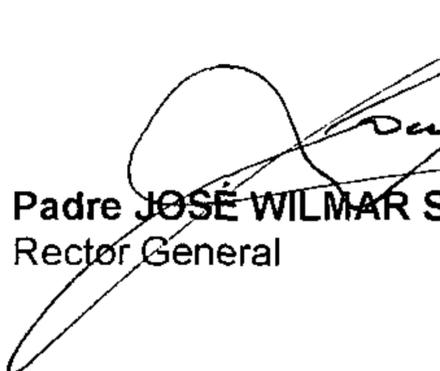
Parágrafo Primero. A partir de la expedición de la presente Resolución se elimina la práctica, en los períodos de ajustes de matrícula, de la permuta o cambio de un curso por otro.

ARTÍCULO QUINTO. La adición de cursos estará supeditada a la disponibilidad real de cupos.

ARTÍCULO SEXTO. La modificación de horarios será autorizada directamente por la Decanatura, ó quien haga sus veces en los programas académicos y Centros Regionales, cuando el solicitante acredite razones de fuerza mayor y para lo cual deberá allegar las certificaciones correspondientes.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Por ninguna razón se autorizarán cambios de grupos cuando las clases se sirvan dentro de la misma franja horaria.

ARTÍCULO NOVENO. La presente Resolución rige a partir de su expedición.


Padre JOSÉ WILMAR SÁNCHEZ DUQUE
Rector General

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE




FRANCISCO JAVIER RIQUELME COSTA GÓMEZ
Secretario General

